



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 209 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 03 de agosto del 2,022

VISTO: el Informe Legal N° 00076-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 03.08.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de la Sexta Ampliación de Plazo, presentada por el contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-GRLL-GOB/PECH-II Convocatoria, con fecha 13.12.2021 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad", entre el Proyecto Especial Chavimochic y Consorcio San José;

Que, a través del Memorando N° 000052-2021- GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.12.2021 se designa al Ing. Félix Enrique Miranda Cabrera como Inspector de la Obra sub materia por el importe de S/ 1'537,506.30;

Que, con fecha 29.12.2021, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinándose como fecha de inicio del plazo contractual el 30.12.2021;

Que, concluido el procedimiento para la contratación del Supervisor de la Obra, mediante Acta suscrita con fecha 11.02.2022 por el Ingeniero Félix Miranda Cabrera (Supervisor encargado de la obra) y el Ingeniero Cristián Antonio Padilla Cerquín Supervisor de obra nombrado por el Consorcio Renacer (adjudicatario de la buena pro en el procedimiento para selección del supervisor), se hace entrega y recepción de las funciones como supervisor de obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad";

Que, Mediante Carta N° 0039-2022-CONSORCIO. RENACER/SO-CAPC/PECH, de fecha 12.07.2022, el supervisor de la obra informa respecto a la solicitud de ampliación de plazo en la obra sub materia, señalando que, de acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión en el informe anexo, recomienda que se declare **NO PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 06, por 109 días calendarios, por las siguientes razones:

- El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que determina la ampliación de plazo, cumpliendo con el artículo 197° del Reglamento.

- El contratista NO ha cumplido con el procedimiento y plazo para la presentación de su solicitud de Ampliación de plazo N° 06 por 109 días incumpliendo con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento.
- El contratista NO demuestra la causal invocada, **a) Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

Precisa que de acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. Adjunta Informe N° 043-2022-/CAPC/SO/PTAPT, de fecha 12.07.2022, sustentatorio de la Ampliación de Plazo;

Que, Mediante Carta N° 79-2022/CONS.RENACER /CHAVIMOCHIC: ASN° 0027-2021/JAFR, de fecha 13.07.2022, la Supervisión se dirige a la Gerencia del PECH manifestando que el Contratista – CONSORCIO SAN JOSE ha solicitado la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 109 días habiendo elaborado el **INFORME N° 43-2022/CAPC/SO/PTAPT**, mediante el cual opina por la **IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, por ciento nueve (109) días calendario.**

Que, el acotado Informe, detalla además de las Generalidades y Base Legal; los **aspectos formales**, como son los antecedentes, los cuales detalla; señalando respecto a la ampliación de plazo, lo siguiente:

DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA CAUSAL INVOCADA:

El hecho que invoco el contratista, es por la elaboración de la ingeniería de detalle de las instalaciones electromecánicas y no se tenga contemplado en el expediente una partida donde se refleje los costos ni tiempo para la elaboración de dicha ingeniería de detalle, la cual cumplieron con presentar en fecha 10/06/22, teniendo en cuenta que el plazo de obra contractual culminó en fecha 08/05/22, acotando también que esta situación se vio agravada por el alza de los precios e insumos de manera desproporcionada contra el sistema de reajuste del proyecto ubicando su solicitud de ampliación de plazo N° 06 en el **Ítem a); Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** De acuerdo al Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el contratista en la documentación para la firma de contrato, alcanzó su oferta económica donde indica que su oferta incluye todos los gastos como son tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, costos laborales y cualquier concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, teniendo conocimiento de los trabajos que tendría que realizar, ya que en el documento de selección del constructor de obras, se establece bien claro, que esta actividad de obra electromecánica, corre a cargo del contratista, para tal efecto en los costos unitarios de cada partida se ha costeado todos los elementos necesarios para su fabricación e instalación, igualmente en el personal profesional del contratista, se incluye la participación de un especialista durante toda la duración de los trabajos, Asimismo en las especificaciones técnicas del proyecto en el numeral 2.7. **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE TRABAJOS DE INSTALACIONES ELECTRO MECANICAS**, ítem 2.7.2. **Alcances:** "Que el contratista desarrollará toda la ingeniería de detalle y diseños para la fabricación, montaje y operación de los equipos e instalaciones, lo cual definirá los tipos más adecuados" Así mismo en el numeral 5 de las especificaciones técnicas correspondientes a las Instalaciones Electromecánicas se precisa que el contratista es libre de suministrar el sistema que crea más conveniente siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en dicho numeral, complementariamente se aclara que cada una de sus partidas está indicado lo que comprende cada una de ellas, estableciéndose entre otras que el contratista preparara los planos del sistema e instalaciones así como para la partida 05.02 se indica que los trabajos comprenden el suministro, instalación y puesta en marcha del sistema electrónico de control automatizado del funcionamiento de los filtros rápidos y que la partida incluye el software de programación, en ese sentido queda claro que las especificaciones en detalle de los materiales y equipamiento electromecánico a ser adquirido deberá ser presentado por el contratista para su aprobación por la entidad;

Que, la Supervisión concluye señalando que, en lo referente a esta solicitud de ampliación de plazo N° 06, al momento de la firma de contrato el contratista tenía pleno conocimiento de sus obligaciones contractuales para con la obra, siguiendo lo indicado en las especificaciones técnicas del proyecto en todos sus aspectos concluimos que este trabajo de ingeniería de detalle está bien claro y no desconocerlo como parte de las obligaciones del contratista, ya que las especificaciones técnicas de un proyecto según el RLCE se define como Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones. Ante estas condiciones la supervisión desestima esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 06;

Que, mediante Informe N° 000081-GRLL-PECH-SGO.FMC, de fecha 22.07.2022, el Ing. Felix Miranda Cabrera, de la Subgerencia de Obras, emite opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 6 presentada por el contratista, efectuando un resumen de los fundamentos expresados y los comentarios correspondientes; y señala como **Análisis de Hechos y Opinión Técnica:**

- Las causales citadas en el documento de solicitud de ampliación de plazo N° 06, pretenden justificar supuestos de atrasos y/o paralizaciones que determinarían el incumplimiento del plazo o plazos pactados por el contratista debido a hechos o situaciones ajenas a su voluntad; es decir, que presuponen que el contratista observó el "deber de diligencia contractual" y, pese a ello, tales hechos o situaciones determinarían que este incumpla el plazo o plazos pactados; en este sentido se entiende que el "deber de diligencia contractual" o "diligencia ordinaria" (recogido en el artículo 1314 del Código Civil) del deudor no implicaría otra cosa que "lo que normalmente se puede pretender que éste haga para lograr la satisfacción del acreedor."
- Al respecto se puede observar que en teoría la afectación de la ruta crítica por el retraso en la ELABORACION Y APROBACION DE LA INGENIERIA DE DETALLE se produce a partir del 15 de abril del 2022, es decir que el contratista a partir del inicio del plazo de ejecución de obra, ha tenido 106 días de tiempo disponible para la elaboración y gestión de la aprobación de la ingeniería de detalle; sin embargo se evidencia que el contratista no ha cumplido con su obligación de manera oportuna, demostrando falta de voluntad.
- Por lo opinado en detalle por el Supervisor y lo comentado en los párrafos anteriores queda claro que el hecho invocado como causal en su solicitud de ampliación de plazo N° 6, si es atribuible al contratista por su falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Por lo antes expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo a la normativa, para que proceda una ampliación de plazo se debe cumplir con el procedimiento y plazos establecidos en la misma y que además por otra parte es requisito de que se compruebe el hecho y/o los hechos alegados por el contratista como causal que, impidieron la ejecución de las obras, fueron ajenos a su voluntad, lo cual no se evidencia en el presente caso; considero que no corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista
- En este sentido, por las razones expuestas y fundamentos detallados en el Informe de opinión de la Supervisión, concuerdo con la conclusión y recomendación de la supervisión de Obra, respecto de que se debe declarar NO PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el contratista; por lo que pongo a consideración de vuestro despacho mi opinión, en el sentido de no otorgar la ampliación de plazo solicitada, recomendándole de considerarlo procedente, continuar con el trámite respectivo para que la Entidad resuelva en su oportunidad, denegando la Ampliación de Plazo N° 06 solicitada por el Contratista, previa la opinión legal que el caso amerita.

Que, mediante Proveído N° 001047-2022-GRLL-PECH-SGO, de fecha 25.07.2022, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia remitiendo lo actuado respecto a la solicitud de sexta ampliación de plazo;

Que, mediante Proveído N° 002235-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 26.07.2022, la Gerencia deriva lo actuado a OAJ para conocimiento, revisión y atención que corresponda;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 03.08.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé en el numeral 197.1 que procede la ampliación de plazo, **literal a) por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;**

Que, en el presente caso, tanto la Supervisión de la Obra como la Subgerencia de Obras, a través de su Ingeniero Especialista, han analizado in extenso el sustento expuesto por el contratista, verificando que, tal como se ha indicado en anteriores oportunidades, y conforme lo prevé la normativa de contrataciones, el contratista no ha acreditado que el atraso incurrido obedezca a razones **ajenas a su voluntad debidamente comprobados**, siendo que, de acuerdo al detalle y argumentos señalados, **no** se verifica una actuación diligente por lo que no se cumple la condición señalada de situaciones "ajenas a su voluntad";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando que no existen elementos de convicción que permitan emitir opinión contraria a lo que aparece de las documentales y lo referido por el área técnica; correspondiendo DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 6, presentada por el Contratista;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la Sexta Ampliación de Plazo Parcial solicitada por el Consorcio San José, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Consorcio San José; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE